

CG 268/2004

RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS RESPECTO DE LA QUEJA 150/2004 PRESENTADA POR EL CIUDADANO LUIGI EDILBERTO TEPEPA ROSAS EN CONTRA DE LA C. MÓNICA PADREÑAN MARQUEZ, QUIEN FUNGE COMO CAPACITADORA ELECTORAL EN EL DISTRITO ELECTORAL XI CON CABECERA EN IXTACUIXTLA, TLAXCALA, POR CONTRAVENIR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

VISTOS los autos del expediente número 150/2004 relativo a la Queja presentada por el ciudadano LUIGI EDILBERTO TEPEPA ROSAS en su carácter de Representante Propietario de la Coalición "Alianza Todos por Tlaxcala" ante el Consejo Municipal Electoral de Ixtacuixtla, Tlaxcala en contra de la ciudadana MÓNICA PADREÑAN MÁRQUEZ, capacitadora electoral en el distrito electoral local XI con cabecera en Ixtacuixtla, Tlaxcala, por contravenir con lo dispuesto en el artículo 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, a efecto de resolver en definitiva, y

RESULTANDO

- 1.- Con fecha catorce de noviembre de dos mil cuatro, el ciudadano LUIGUI EDILBERTO TEPEPA ROSAS, en su carácter de Representante Propietario de la Coalición "Alianza todos por Tlaxcala" ante el Consejo Municipal Electoral de Ixtacuixtla, Tlaxcala, constituida por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, presentó escrito de queja en contra de la C. MÓNICA PADREÑAN MÁRQUEZ, capacitadora electoral en el distrito electoral local XI con cabecera en Ixtacuixtla, Tlaxcala, mismo que fue recibido ante la oficialía de partes de la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala en la misma fecha, por actos que contravienen a lo dispuesto por los artículos 67, 72, 213 fracciones I y IX, 319, 320 y 322 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, constante de cinco fojas útiles escritas únicamente por su lado anverso y anexos, mismo que fue turnado a la presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias para su trámite.
- 2.- Por auto de fecha catorce de noviembre del año en curso la Comisión de Quejas y Denuncias radicó el expediente respectivo y se ordeno correr traslado a la infractora en el domicilio oficial del avenida Himno Nacional número 76 Colonia Centro, Ixtacuixtla, Tlaxcala, que en un término de cinco días, contestara por escrito la imputación que se le hizo, y aportara las pruebas que estimara pertinentes.
- **3.-** Mediante oficio número IET-CQD-812/2004 signado por el Secretario General de este Instituto Electoral, con fecha dieciocho de noviembre del dos mil cuatro, se le corrió traslado y emplazo a la infractora C. MÓNICA PADREÑAN MÁRQUEZ, capacitadora electoral en el distrito electoral local XI con cabecera en Ixtacuixtla, Tlaxcala, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiséis de noviembre del presente año, por lo que el termino comenzó a correr a partir del veintisiete de noviembre del año en curso y feneció el primero de diciembre del mismo año.
- **4.-** Con fecha catorce de noviembre del dos mil cuatro, el ciudadano LUIGUI EDILBERTO TEPEPA ROSAS, en su carácter de Representante Propietario de la Coalición "Alianza todos por Tlaxcala"

ante el Consejo Municipal Electoral de Ixtacuixtla, Tlaxcala, presento escrito de contestación de queja constante de cinco fojas útiles escritas únicamente por su lado anverso, mismo que fue recibido en la oficialía de partes de la Secretaría General de este Instituto Electoral de Tlaxcala.

- **5.-** Por auto de fecha primero de diciembre del dos mil cuatro se le tuvo por presente a la ciudadana MÓNICA PADREÑAN MÁRQUEZ, capacitadora electoral en el distrito electoral local XI con cabecera en Ixtacuixtla, Tlaxcala, contestando en tiempo y forma legal al emplazamiento que se le hizo, haciendo las manifestaciones que dejó precisadas en su escrito de cuenta y se mando agregar al expediente para que surtiera sus efectos legales.
- **6.-** Toda vez que las pruebas ofrecidas y admitidas tanto por el quejoso como por la infractora son de aquellas que se desahogan por su propia naturaleza y no hay pruebas, ni diligencias pendientes por realizar, mediante acuerdo de fecha catorce de diciembre del año de dos mil cuatro la Comisión de Quejas y denuncias acordó someter a la consideración del Consejo General la presente resolución, y
- 7.- Mediante acta levantada por este instituto para la práctica de la diligencia consistente en la inspección ocular con fecha cinco de diciembre del dos mil cuatro a las diez horas con treinta minutos en calle domingo arenas número 11 de lxtacuixtla, Tlaxcala.

CONSIDERANDO

- I.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se tipifiquen los delitos y se determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellas deban imponerse y que en el cumplimiento de sus atribuciones y la consecución de sus fines, el Instituto Electoral de Tlaxcala debe conducir sus actos en apego a los principios constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo e independencia, los cuales rigen la función electoral.
- II.- Que conforme a lo dispuesto por los artículos 2, 5 párrafo primero, 72, 135, 136, 137, 147, 148 fracción I, 152, 153, 175 fracciones I, XXII, XXIV, XXVI, LI, LII, 213 fracciones I y IX, 319, 320 y 322 y 437, 438 fracción I, 439 fracciones I y V, 440, 441, 442 y 443 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y 3 párrafo segundo del Reglamento para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas, este Órgano Electoral resulta competente para conocer sobre las irregularidades, faltas e infracciones a las disposiciones contenidas en la legislación electoral y, en su caso, aplicará las sanciones correspondientes.
- **III.-** Que en el presente caso el C. LUIGUI EDILBERTO TEPEPA ROSAS, hace saber a este Organismo electoral que:
 - "V.- NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA EN QUE SE BASAN LOS HECHOS DE LA DENUNCIA Y LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS.
 - 1.- La citada Mónica Padreñan Márquez, debido haber protestado para dar cabal cumplimiento a todo y cada uno de los preceptos legales contemplados en el Código de Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y en consecuencia a la misma Constitución para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y asimismo a los principios rectores de la función estatal electoral tales como: Constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo, tal como los prevé el artículo 2 del Código antes precisado.
 - 2.- Independientemente de que hubiese o no protestado el cumplimiento a lo previsto en el artículo 2 del Código de referencia como CAPACITADOR ELECTORAL, su imprescindible obligación es observar y dar cumplimiento a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y las Leyes que de ella emanen para el efectivo cumplimiento y desempeño del argo conferido que además es bien sabido percibe salario.

- 3.-Por los antecedentes precisados en los hechos número uno y dos del presente ocurso, la ciudadana MÓNICA PADREÑAN MARQUEZ, ha cumplido y faltado a su obligación, por venir realizando actos públicos de participación, apoyo y proselitismo político en actos de campaña durante todo este proceso electoral ,a favor de CONSTANTINO QUIROZ PEREZ CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE IXTACUIXTLA POR LA COULICION "ALIANZA CIUDADANA". Como lo demuestro fehacientemente a través de la pagina de Internet htt://www.panixta.com/equipo.htm en la que se aprecia que MONICA PADREÑAN MARQUEZ, se miembro dirigente de la Coordinación de Jóvenes como se aprecia del anexo numero uno que acompaño a mi presente denuncia, consistente en un impreso bajado de la citada pagina, mismo que puede consultarse y certificarse al abrir la citada pagina en Internet.
- 4.- En efecto, la citada MONICA PADREÑAÑ MARQUEZ, en fotografía es perceptible a la vista del ojo humano, misma que fue usada como fondo en el tríptico propagandista que repartió CONSTANTINO QUIROZ PEREZ CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE IXTACUIXTLA POR LA COALICIÓN "ALIANZA CIUDADANA"; que esta persona aparece en lado derecho del citado candidato y para el lector el lado izquierdo documental que adjunto como anexo numero dos al presente escrito.
- 5.- de manera mas clara y precisa la referida MONICAS PADREÑAN MARQUEZ, quien es bien conocida en el Municipio de Ixtacuixtla, por ser originaria y vecina del mismo, se identifica plenamente en actos propagandísticos proselitistas a favor del referido Candidato CONSTANTINO QUIROZ PEREZ, tal como se aprecia y lo demuestro, mediante dos fotografías que me permito adjuntar anexos numero tres y cuatro, en la que aparece la referida MONICA PADREÑAN MARQUEZ, en una manta publicitaria propagandista a favor CONSTANTINO QUIROZ PEREZ CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE IXTÁCUIXTLA POR LA COALICIÓN "ALIANZA CIUDADANA"; anexo numero cuatro. Mismo que sirve de apoyo para constatar la presente documental a través de la inspección ocular que se realice a la calle Domingo Arenas a la altura del numero once esquina con callejón sin nombre o conocido como el callejón del canal de la población de santa Cruz, el provenir municipio de Ixtacuixtla, Tlaxcala. Y para tal efecto se fueron tomar como base y puntos de referencias la fachada de la casa donde se ubica el precisado espectacular, que a distancia se le antepone cableados aéreos, mismos que sirven de referencia de manera comparativa con el anexo número cinco, el cual consiste en un acercamiento fotográfico para mayor claridad de mi dicho y afirmación que es la misma persona a que he venido haciendo referencia. Y que por el citado cab leado en comparación con el anexo número cuatro es la misma fotografía, que si se compara con la que obra en los archivos de ese órgano Electoral, no hay duda de que la referida MÓNICA PADREÑAN MÁRUEZ HA INCURRIDO EN FALTAS GRAVES, POR LA QUÉ DEBE SER SUSPENDIDA DE INMEDIATO DE SU CARGO Y RECOGÉRSELE TODO TIPO DE IDENTIFICACIÓN QUE SE LE HAYA OTORGADO Y QUE LA ACREDITE COMO MIEMBRO DE ÓRGANO ELECTORAL ALGUNO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA SANCIÓN PENAL QUE SE PUEDA EJERCER EN SU CONTRA POR EL DELITO QUE LE RESULTE.

A efecto de demostrar lo antes expuesto, desde este momento me permito ofrecer las siquientes:

PRUEBAS

- a) LAS DOCUMENTALES PRIVADAS QUE HE DEJADO PRECISADAS EN EL PRESENTE ESCRITO
- b) LA INSPECCIÓN OCULAR.- consistente en la fe que haga el personal de este órgano Electoral en el domicilio que he dejado precisado en la población de Santa Cruz El Porvenir, Ixtacuixtla, Tlaxcala; en la que se deberá constatar:
- 1.- Que la referida manta publicitaria se encuentra a la vista de la ciudadanía, haciendo proselitismo y propaganda a favor de CONSTANTINO QUIROZ PÉREZ CANDIATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE Ixtacuixtla POR LA COALICIÓN "ALIANZA CIUDADANA".
- 2.- Que en el espectacular de referencia aparece la referida MÓNICA PADREÑAN MÁRQUEZ, tal y como se aprecia en las fotografías que anexo.
 - c) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado y por actuar dentro del expediente que se forme con motivo de la presente en lo que favorezca a los intereses de mi representada y a los Candidatos de la Coalición "Alianza Todos por Tlaxcala".
 - d) LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en los enlaces lógico jurídicos, que se realicen por este órgano electoral, partiendo de los indicios llamados hechos para llegara la verdad jurídica.
- **IV.-** Ahora bien del escrito de contestación de la infractora, se desprende que en los capítulos correspondientes a las causales de improcedencia y contestación de hechos manifiesta:
 - II. CONTESTACIÓN DEL CAPITULO DE HECHOS.
 - 1.- EN RELACIÓN AL PUNTO CORRELATIVO DE HECHOS MARCADO CON EL NÚMERO UNO DEL ESCRITO DE DENUNCIA QUE SE CONTESTA MANIFIESTA QUE ES TOTALMENTE CIERTO, DEBIENDO AGREGAR

QUE EFECTIVAMENTE QUE LA SUSCRITA DI CABAL CUMPLIMIENTO ALOS PRINCIPIOS RECTORES QUE PARA EFECTO PREVEE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO.

- 2.- EN RELACIÓN AL PUNTO DE HECHO DOS DEL ESCRITO DE DENUNCIA QUE SE CONTESTA, DEBO DE MANIFESTAR QUE ES TOTALMENTE CIERTO, AGREGANDO QUE HAGO MIO DICHO PUNTO DE HECHOS DEL ESCRITO DE DENUNCIA.
- 3.- EN RELACIÓN AL PUNTO DE HECHOS DEL PUNTO TRES DEL ESCRITO DE DENUNCIA QUE SE CONTESTA, DEBIO MANIFESTAR QUE NO ES UN HECHO PROPIO, TODA VES QUE SI BIEN ES CIERTO DICHA PÁGINA DE INTERNENT QUE SE REFIERE EL DENUNCIANTE SE CITA A MONICA PADREÑAN, LA SUSCRITA RESPONDE AL NOMBRE DE MONICA PADREÑAN MARQUEZ, POR SIGUIENTE DICHA PERSONA CITADA INICIALMENTE, RESULTA SER PERSONA DISTINTA A LA SUSCRITA, EN TAL VIRTUD NO EXISTE IDENTIDAD DE TAL PERSONA, YA QUE EL HECHO CONCRETO QUE PUDIERA LLEVAR EL NOMBRE Y APELLIDO, ESTO NO SIGNIFICA QUE SE TRATE DELA SUSCRITA, DEBIENDO AGREGAR QUE DESDE EL TRECE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, LA SUSCRITA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE ME DEDIQUE DE TIEMPO COMPLETO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES Y HORARIOS INHERENTES A LOS DE MI ACTIVIDAD DE CAPACITADOR ELECTORAL, QUE ME OTORGARÁ ESTE HONORABLE INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA.
- 4.- EN RELACION DEL PUNTO DE HECHOS NUMERO CUATRO DEL ESCRITO DE DENUNCIA QUE SE CONTESTA, DEBO MANIFESTAR QUE NI LO AFIRMO NI LO NIEGO POR NOSER HECHO PROPIO, EN VIRTUD DE QUE LA SUSCRITA NUNCA HIZE ACTIVIDAD PROSELITISTA ALGÚNA A FAVOR DE NUNGÚN CANDIDATO APUESTO DE ELECCIÓN POPULAR, YA QUE COMO LO CITE CON ANTERIORIDAD LA SUSCRITA CUMPLÍ DE MANERA CABAL LAS OBLIGACIONES Y HORARIOS INHERENTE A LOS DE PUESTO DE CAPACITADOR ELECTORAL, EN DISTRITO ONCE LOCAL TODA VES QUE LA PERSONA APARECE AL LADO DERECHO DEL TRIPTICO DE QUIEN FUERA EL CANDIDATO CONSTANTINO QUIROZ PEREZ CANDIDATO HA PRESIDENTE MUNICIPAL DE IXTACUIXTLA POR LA COALICIÓN "ALIANZA CIUDADANA", RESULTA SER UNA PERSONA DISTINTA CONTRARIAMENTE A LO QUE SE REFIERE EL DENUNCIANTE DICHA PERSONA RESULTA SER UNA PERSONA DISTINTA A LA SUSCRITA. OBJETANDO Y REDARGUYENDO DE FALSO DE DICHA DOCUMENTAL QUE OFRECE EL DENUNCIANTE COMO ANEXO NÚMERO DOS POR LO TANTO LA MISMA NO DEBERÁ SER TOMADA EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE RESOLVER LA QUEJA Y DENUNCIA QUE FORMULA EN MI CONTRA.
- 5- EN RELACIÓN AL PUNTO DE HECHO NÚMERO CINCO DE DENUNCIA QUE SE CONTESTA DEBO MANIFESTAR QUE ES UN HECHO PROPIO, TODA VEZ COMO YA LO DIJE CON ANTERIORIDAD NUNCA LA SUSCRITA EN LO PARTICULAR PARTICIPÉ O HE PARTICIPADO EN ACTOS PROPAGANDISTAS ALGÚNO A FAVOR DE CANDIDATO ALGÚNO, TODA VEZ QUE DESDE EL DÍA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO LA SUSCRITA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE ME DEDIQUE A DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE CAPACITADOR ELECTORAL DEL DISTRITO ELECTORAL ONCE, ESPECÍFICAMENTE EN LA POBLACIONES DE SAN MARCOS JILOTEPEC, SAN JUAN NEPOPUALCO Y SANTA ROSA LIMA, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE IXTACUIXTA, TLAXCALA, EN LOS HORARIOS ESTABLECIDOS DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, OBJETANDO Y REDARDUYENDO DE FALSAS LAS TOMAS FOTGRÁFICAS QUE ANEXA EL DENUNCIANTE A SU ESCRITO INICIAL DE DENUNCIA TODA INTENCIÓN DE PERJUDICAR A LA SUSCRITA EN MI PERSONA HONORABILIDAD DECORO Y DIGNIDAD. RESERVÁNDOME EL DERECHO DE EJERCER LA ACCIÓN CIVIL O PENAL QUE CORRESPONDA EN CONTRA DEL DENUNCIANTE Y REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "TODOS POR TLAXCALA".

Y para el efecto de que se corroborara lo manifestado por el quejoso, ofrece de su parte las siguientes pruebas, en los siguientes términos:

- A).- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, CONSISTENTE EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS Y QUE SE DESIGNAN PRACTICANDO EN TODO Y CUANTO BENEFICIEN A LA SUSCRITA.
- B).- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- CONSISTENTE EN LAS CONSTANCIAS DE RECONOCIMIENTO QUE SE ENTREGARÁ A LA SUSCRITA MONICA PADREÑAN MARQUEZ EN MI CARÁCTER DE CAPACITADORA ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELCTORAL ORDINARIO DEL DOS MIL CUATRO, POR EL CONSEJO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA.
- C).- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANAS.- CONSISTENTE EN LA DEDUCCIONES LÓGICO JURÍDICO, QUE REALICEN ESTE ORGANO ELCTORAL, DE LOS HECHOS CONOCIDOS Y VERIDOS POR LA SUSCRITA Y LOS QUE SE SIGAN ESCLARECIENDO EN EL PRESENTE EXPEDIENTE.
- D).- LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN TODO Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS DE LA SUSCRITA QUE EXHIBIRÁ ANTE ESTE ORGANO ELECTORAL A FIN DE ACREDITAR MI IDENTIDAD PERSONAL, LOS CUALES CORREN AGREGADOS EN EL EXPEDIENTE PERSONAL FORMADO CON MOTIVO DE MI INGRESO A ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMO CAPACITADOR ELECTORAL. MISMO QUE DEBERÁN SER TOMADOS EN CONSIDERACIÓN EN EL MOMENTO OPORTUNO.

V.- Ahora bien, del análisis del escrito de queja se desprende que el quejoso manifiesta que mediante oficio IET-SG-551-2004 de fecha catorce de noviembre de dos mil cuatro, el C. LUIGUI EDILBERTO TEPEPA ROSAS, Representante Propietario de la Coalición "Alianza Todos por Tlaxcala" ante el Consejo Municipal Electoral de Ixtacuixtla, Tlaxcala, mismo que informa ante la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, hechos que según violan los artículos 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala. Así mismo con las probanzas que cita y que adjunta a su escrito de inconformidad, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertasen y que en obvió de repeticiones resultaría innecesario.

VI.- Por lo que respecta al escrito de contestación presentado por la infractora, en tiempo y forma, se desprende que en ella manifiesta que no contraviene precepto legal alguno de los que cita el quejoso o denunciante en el presente asunto, tan es así que cita en su escrito de referencia que no se trata de la suscrita, dado que para robustecer su ducho ofrece como prueba documental el expediente formado en el área de Servicios Profesionales misma que ya corre agregado en el presentes expediente y que será tomado en cuenta al momento de resolver.

VII.- En este orden de ideas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 párrafo primero, 183 fracción IV, 186, 187, 188 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Una vez analizado y valorado las pruebas que ofreció el quejoso o denunciante en el presente asunto, éstas no corroboran fehacientemente su dicho y ni mucho menos cometen una violación a los dispositivos legales que señala en el caso que nos atiende, mismos que es artículos 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; manifestando de igual forma que en ningún momento se probó con otro medio de prueba, la identidad de la persona en cuestión, y dado a la inspección ocular realizada por este Órgano Electoral se desprende de la misma al momento de practicarla en el lugar indicado por el quejoso o denunciante, dando como resultado que no existe espectacular alguno; ni mucho menos se comprobó que fuera ésta militante activo de un Partido Político, ya que en su documentación exhibida ante éste Órgano Resolutor, manifestó bajo protesta de decir verdad, no pertenecer ni ser miembro activo de un Partido Político. Y en ningún momento se robustece con otros medios de prueba en contra de la supuesta infractora. En tal virtud se llega a la conclusión y al no existir elementos suficientes, que se allegue esta institución en tal circunstancia dicho órgano se encuentra imposibilitado para poder aplicar sanción alguna a la presunta infractora en el caso que nos atiende.

VIII.- Por lo que en este orden de ideas debe decirse que no ha lugar a imponer sanción a la ciudadana MONICA PADREÑAN MARQUEZ, por las consideraciones antes invocadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara improcedente la queja interpuesta por el C. LUIGUI EDILBERTO TEPEPA ROSAS en su carácter de Representante Propietario de la Coalición "Alianza todos por Tlaxcala" en contra de la C. MÓNICA PADREÑAN MÁRQUEZ, capacitadora electoral en el distrito electoral local XI con cabecera en Ixtacuixtla, Tlaxcala.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al quejoso y al infractor en los domicilios señalados para tal efecto.

TERCERO.- Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública ordinaria de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.--------

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala